



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-02/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS: MARINA DEL
PILAR ÁVILA OLMEDA,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
XXIII AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/09/2020**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO**

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil veintiuno- - -

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de primero de abril¹ se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

- 1) **Requerir a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que rinda informe, en el que señale, si se realizó pago de publicidad a Facebook Inc. para la difusión de las fotografías y videos denunciados en el procedimiento sancionador en que se actúa, con cargo al erario público municipal; en caso de ser afirmativo, que remita las constancias que acrediten el monto utilizado.**
- 2) **Requerir a Facebook Inc. (no obstante, que las publicaciones denunciadas alojadas en las ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante no se encuentran disponibles) para que informe el monto total que implica la difusión tanto de las fotografías como del video denunciados, tomando en consideración su duración, el impacto territorial y el número de personas al que se dirigió, durante el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil veinte al diez de febrero de dos mil veintiuno, lapso en que estuvieron activas las publicaciones denunciadas; lo anterior, atendiendo a los datos que obran en las actas circunstanciadas del expediente en que se actúa.**
- 3) **Requerir a Marina del Pilar Ávila Olmeda, información atinente a la producción del video denunciado dentro del procedimiento sancionador en que se actúa, es decir costo total de la producción y edición del material audio visual difundido; y la procedencia de los recursos que pagaron tal producción; si existe o no contrato para la elaboración de tal material**

¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

audiovisual, así como la persona moral o física que lo desarrolló, o en su caso si la producción del mismo estuvo a cargo de la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, o de alguna otra dependencia del Gobierno Municipal y en su caso deberá rendir informe de la totalidad de empleados que intervinieron en su elaboración, así como del salario que reciben los mismos por los servicios prestados; debiendo agregar las constancias que acrediten su dicho;

- 4) **Requerir** a Marina del Pilar Ávila Olmeda que informe quién fue la persona o personas encargadas de tomar las fotografías denunciadas en el procedimiento sancionador en que se actúa; así como si recibió o recibieron una contraprestación económica por ello, el monto y la procedencia de dichos recursos; o si tales personas son parte de la plantilla de empleados del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y por ende reciben un sueldo con cargo al erario público; así como la remisión de constancias que acrediten su dicho;
- 5) **Ordenar** requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de la denunciada;
- 6) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley -----

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: -----

- a) Acuerdo de seis de abril, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del acuerdo de reposición de este Tribunal de primero de abril.
- b) Incorporación legal del oficio CPPyF/184/2021, signado por la Lic. Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento.
- c) Oficio TES/JUR/1937/2021 signado por Víctor Daniel Amador Barragán, Tesorero Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, emitido en respuesta al requerimiento IEEBC/UTCE/1062/2021.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- d) Oficio s/n de Facebook Inc, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- e) Escrito signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda, en atención a los requerimientos IEEBC/UTCE/1240/2021 e IEEBC/UTCE/1241/2021, respecto a las publicaciones materia de denuncia.
- f) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos**, celebrada a las doce horas con tres minutos del tres de mayo, de la que sobresale la mención de las pruebas ofrecidas por el denunciante, la denunciada y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.-----

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de primero de abril por este Tribunal. -----

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de primero de abril, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3
8

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.-----

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.-----

